

## Fallo del Tribunal Superior de Justicia

---

Contra apelación del Frente Cívico para que se cuente voto a voto con urnas abiertas en el escrutinio final.

Córdoba, 18 de septiembre de 2007

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

**AUTO NUMERO: OCHENTA Y UNO.-**

Córdoba,. DIECIOCHO de septiembre del año dos mil siete.-----

**Y VISTOS:**-----

-

Estos autos caratulados “**CORDOBA – DPTO. CAPITAL – MARTINEZ, ERNESTO F. Y OTRO (APS. ALIANZA FRENTE CÍVICO) IMPUGNAN ESCRUTINIO PROVISORIO – SOLICITAN SE REALICE RECUESTO DE SUFRAGIOS EN LAS MESAS – RECURSO DE APELACIÓN**” (Expte. “**C**” **21/2007**), traídos a resolver con motivo del recurso de apelación en subsidio presentado por Ernesto Félix Martínez y Miguel Ángel Ortiz Pellegrini, apoderados de la Alianza Frente Cívico, en contra del Auto Interlocutorio Número Seiscientos ochenta de fecha cinco de septiembre pasado, emanado del Juzgado Electoral de la Provincia por el cual se dispone “*I. Rechazar la impugnación y solicitud presentada por Ernesto Félix Martínez y Miguel A. Ortiz Pellegrini, Apoderados de la “Alianza Frente Cívico”, como así las adhesiones del los Sres. Apoderados de los Partidos “Comunista”, “Movimiento Libres del Sur”, “Frente Grande” y “Vecinalismo Independiente”, correspondiendo el cumplimiento de lo previsto por el Art. 93 de la Ley Electoral Provincial N° 8767 y sus supuestos, sin perjuicio que puedan darse algunos supuestos de errores de hecho o falta de documentación específica que habiliten la vía del Art. 97 de la citada normativa, todo ello conforme lo expresado en el considerando. II. Conceder con efecto devolutivo el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria a fs. 04, a cuyo fin elévense...*”-----

I. En su presentación de **fs. 1/3** los recurrentes impugnan el resultado del por ellos nominado “escrutinio provisorio” de las elecciones provinciales, concretado el pasado dos del corriente, por haber detectado irregularidades y vicios. -----

--

Solicitan se realice el recuento de sufragios y sobrantes en cada una de las mesas al momento de realizarse el escrutinio definitivo. -----

Exponen los siguientes agravios:-----

-

A) Alegan que en los datos suministrados por el Correo en el escrutinio provisorio los partidos “Movimiento de Acción Vecinal” (Lista P185) y “Acción para el Cambio” (Lista 169) figuran con la cantidad de 591 y 97 votos respectivamente, siendo que no habían presentado candidatos a gobernador y vicegobernador. -----

B) Acusan que a más de veinticuatro horas de finalizados los comicios, aún no se ha terminado con el escrutinio provisorio ya que se ha paralizado el procedimiento a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil siete, quedando el dos con cero cinco por ciento -2.05%- de las mesas sin escrutar. -----

C) Refieren que han sabido de la existencia de cuarenta y un telegramas de escrutinio incidentados, sin darse explicación sobre los mismos. -----

D) Manifiestan que los fiscales informáticos no tuvieron la posibilidad de controlar la carga en las bases existentes por lo que se limitaron a observar en terminales de PC como se iban exhibiendo los datos, los que eran cargados por personal contratado y no por personal propio de Correo Argentino. -----

-

E) Denuncian que en el proceso de carga de datos el sistema “se cayó” reanudándose con nuevas mesas incorporadas. -----

F) Relatan que la Sra. Jueza Electoral admitió en medios de comunicación que se produjo un “traspapeleo” que motivó el enorme atraso en la difusión de los datos prevenientes de las mesas de sufragios. -----

G) Advierten que mientras en el Departamento Capital se ha registrado una asistencia promedio del sesenta y seis con cero cinco por ciento - 66,05%- de electores, en mesas de Circuitos Electorales como en el

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA ELECTORAL Y DE**  
**COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

quinto y undécimo se registraron “sospechosamente” porcentajes cercanos al noventa por ciento.-----

-

H) Manifiestan que las direcciones de escuelas municipales “Colegio República de Italia” y “Ángel Gastaldi”, ambos de la Ciudad de Córdoba, encontraron dos sobres con las firmas de las autoridades de mesa, tirados en el piso de las aulas. -----

-

I) Informan que se ha impedido sufragar a los policías reteniéndoseles el documento cívico, lo que quedó asentado en los libros de guardia de cada dependencia policial. -----

J) Afirman que en tres mesas de la Escuela Provincial “Ob. Olegario Correa” de la localidad de Villa Tulumba no se encontraban en el cuarto oscuro las boletas de la Alianza Frente Cívico hasta las diez horas con veinte minutos, habiendo sido abierto el acto electoral a las ocho horas con diez minutos. -----

-

K) Aducen que en la localidad de Saldan se anularon votos de su lista que tenían la categoría de gobernador y vicegobernador, legisladores por distrito único y tribunal de cuentas provincial cuando solamente debería haberse anulado el tramo de intendente de la Municipalidad de Córdoba y Tribunal de Cuentas Municipal. -----

-

L) Acusan que no coincide el numero de mesas ni de electores suministrado por el Juzgado Electoral con el existente en el sistema informático (SIES) encargado del escrutinio provisorio. Aducen que el primero les notificó la existencia de cinco mil novecientos ochenta y seis mesas -5.986- y el segundo registra la suma total de seis mil ciento cincuenta y dos mesas -6.152-, lo que –colige- implicaría “mesas

virtuales”-----

--

M) Señala que propio escrutinio provisorio anuncia la existencia de treinta y un mil cuarenta votos nulos -31.040- que ameritan ser revisados y analizados.-----

-

N) Afirman que aún desconocen cuándo se computará el faltante de los ciento veintiséis -126- telegramas que significan el dos con cero cinco por ciento -2.05%- de las mesas, lo que podría hacer variar sustancialmente este resultado, restando treinta y tres -33- mesas en el Departamento Capital.-----

-

O) Entienden que las declaraciones de la Sra. Jueza Electoral y del Sr. Secretario Electoral a distintos medios evidencian la existencia de irregularidades manifiestas en el escrutinio provisorio lo que constituye agravio a los derechos electorales consagrados en la Constitución Nacional y Provincial. -----

Coligen que vienen a impugnar el escrutinio provisorio suspendido de manera arbitraria e irrazonable desde las once horas y cuarenta y cinco minutos -11:45 hs.- del tres de septiembre de dos mil siete y solicitan se proceda al recuento de sufragios y sobres obrantes en cada urna como lo dispone el art. 97 de la Ley N° 8767, con el objeto de garantizar la transparencia de la elecciones y la soberanía popular expresada a través del voto. Introducen planteo del caso Federal.-----

**II. A fs. 04** los apoderados de la Alianza Frente Cívico interponen subsidiariamente Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia.---

**III.- A fs. 05/08** se acompaña recorte del diario “La Voz del Interior” de fecha cuatro de septiembre del corriente año; denuncia ante el Juez de Paz de General Cabrera Dpto. Juárez Celman por parte de la Sra. Maria Pía Cardoso,

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

Apoderada del Frente Cívico; impresión de la pagina Web de los resultados generales y una copia de los últimos tres circuitos de la Carta Marina.-----

**IV.- A fs. 09/12** obran presentaciones de adhesión a la impugnación por parte de los partidos Comunista, Movimientos Libres del Sur, Frente Grande y Vecinalismo Independiente.-----

**V.** Mediante Auto Interlocutorio Número Seiscientos ochenta de fecha cinco de septiembre de dos mil siete el Juzgado Electoral de la Provincia rechaza la solicitud presentada y concede el recurso de apelación con efecto devolutivo, a cuyo fin se elevan los presentes (**fs. 13/15**).-----

**VI.** Radicados los autos en esta sede, se corre vista a las agrupaciones políticas intervinientes (Partido Justicialista y otros, Unión Cívica Radical, Partido de los Trabajadores Socialistas, Movimiento de Unidad Popular, Movimiento Socialista de los Trabajadores, Primero la Gente, Frente de Izquierda de los Trabajadores, Partido Humanista y al Sr. Fiscal General Adjunto de la Provincia con competencia electoral, por el plazo común de veinticuatro horas (**fs. 19**). -----

Obran glosadas las posiciones asumidas por la Unión Cívica Radical (**fs. 20 y vta.**), Afirmación para una República Igualitaria (**fs. 21 y vta.**), Movimiento de Acción Vecinal (**fs. 22 y vta.**), Cambio Córdoba (**fs. 24 y vta.**), Partido Justicialista (**fs. 25/26**), Unión Vecinal de Córdoba (**fs. 27/28vta.**), Acción Popular (**fs. 29/30vta.**), Partido Demócrata Cristiano (**fs. 31/32vta.**), Frente Federal de Córdoba (**fs. 33/34vta.**), Unión Ciudadana (**fs. 35/36vta.**), Movimiento de Unidad Vecinalista (**fs. 37/38vta.**), Nuevo País (**fs. 39/40vta.**), PAIS (**fs. 41/42vta.**), Acción por la República (**fs. 43/44vta.**), Partido Demócrata (**fs. 45/46vta.**).-----

-

Por su parte, a **fs. 48/52vta.** se agrega la opinión del Ministerio Publico Fiscal, el que, a través de su Fiscal Adjunto emite opinión (Dictamen: E n° 788 de fecha seis de septiembre de dos mil siete).-----

VII. A fs. 61 se dicta el decreto de autos, lo que deja la causa en estado de ser resuelta.-----

-

**Y CONSIDERANDO:**-----

-

**LOS SEÑORES VOCALES DOCTORES ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H), MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI, AÍDA LUCIA TERESA TARDITTI, LUIS ENRIQUE RUBIO, MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL Y CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO, DIJERON:**-----

-

**I.- Cuestiones procedimentales y contextos**-----

a.- Ha llegado a esta Sede una apelación a la resolución de la Sra. Juez Electoral en donde la Alianza Frente Cívico impugna el rechazo que se ha formulado a la impugnación que en contra del escrutinio provisorio realizaron los apoderados de dicha fuerza política y que pretenden un recuento de sufragios en la totalidad de las mesas de votación existentes en la provincia de Córdoba en el pasado acto electoral, a urna abierta y voto por voto.-----

Que la inusitada mediatización que el asunto ha tomado, lo cual en términos generales resulta comprensible porque en verdad lo que está en juego es nada menos que la conducción de la administración provincial y municipal – además de la conformación de la Legislatura Provincial y Concejo Deliberante-, como sumado a ello una diferencia menor entre quien aparece acorde a los cómputos existentes a la fecha como fórmula electa ganadora con quien aparecería como fórmula electa perdedora; ha generado un espacio de fuerte expectativa social y traído repercusiones que se instalan más allá de la provincia de Córdoba y que han alimentado un sinfín de comentarios políticos, institucionales, jurídicos, legales y también morales.-----

Tales circunstancias que no son menores de ponderación para este Tribunal Superior de Justicia han impuesto, que la respuesta jurisdiccional que

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA ELECTORAL Y DE**  
**COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

bien podría ser escueta, lacónica y terminante; sea modificada por una que posea ciertas cuotas de información ciudadana vinculada con la materia electoral y al estado de derecho, no sólo para que se justifique la resolución que será dictada, sino para evitar de futuro nuevos desconocimientos cívicos que a la larga, lo único que terminan haciendo, es erosionar la propia credibilidad que los ciudadanos deben tener en el marco previsible de las normas jurídicas sean ellas o no, electorales.-----

b.- Desde este punto de vista no se puede dejar de recordar que la materia electoral en el ámbito de la provincia de Córdoba se encuentra tutelada por la ley 8767 y que en función de ella, se ha podido destacar con total firmeza, que el proceso electoral no es un conjunto de actos aislados que se vayan concatenando casualmente, sino que existe una previsión que se ha brindado a todo el mencionado problema electoral y que constituye la regla directiva a la que, indefectiblemente corresponde acomodarse. No hacerlo es renegar de la misma institucionalidad de la ley electoral provincial, lo cual a todas luces resulta un despropósito mayúsculo.-----

-

c.- Corresponde decir también, que no se ha pretendido en ocasión alguna, hacer de las formas procesales electorales un capítulo de formulismos que resulten propios de una cultura jurídica atávica y para nada progresista acorde los signos de los tiempos donde el camino por la lucha de los derechos individuales y políticos se vea frustrada.-----

Desde ese punto de vista, no se puede dejar de señalar las inadvertencias que han sido efectuadas por los quejosos a lo largo de la impugnación; entre ellas cabe apuntar, que no ha habido propiamente interposición de apelación –como impone el art. 112 de la L.E.P.- en contra del Auto Número Seiscientos ochenta de la Sra. Juez, sino que se ha deducido incorrectamente mediante diligencia una apelación subsidiaria que como tal, no está prevista en el régimen electoral y que por lo tanto, ha privado a los propios

recurrentes –y por su propia decisión-, quejarse de los nuevos agravios que acaso se hubieran podido generar con la resolución en cuestión.-----

De cualquier manera –y aunque oficiosamente pudo corresponder la desestimación del recurso-, este Tribunal de Alzada y acorde a la naturaleza de impacto público que han tomado los presentes comicios, es que ha creído conveniente, asegurar el derecho de defensa del recurrente y otorgar así, la totalidad de garantías que hacen a la tutela judicial efectiva y con mucha mayor razón, en una temática como la presente que ha concitado no menores atenciones sociales, políticas e institucionales.-----

Adelantamos que en la impugnación que ha sido promovida, no se ha visto ni mínimamente cumplida una carga probatoria avalatoria de las tesis ventiladas. Por el contrario, ha existido una mayor preocupación por instalar el tema fuera de lo judicial y por lo tanto, con instrumentos y contextos que no pueden ser sometidos a ningún tipo de control y tutoría por este Poder Judicial en esta instancia.-----

-

Fuera de toda duda está, que la respuesta que se tiene que brindar se ubica inexorablemente en el ámbito de lo jurídico-legal y no extramuros al mismo. Mal que pese, en el ámbito jurisdiccional no se pueden brindar otras respuestas que no sean las que resulten del amplio y generoso marco que toda norma jurídica promueve, lo cual como es obvio, incorpora la hermenéutica de la ley como una manera natural de resolver los pleitos; pero en modo alguno reinventando la ley acorde a los casos y mucho menos, ajustándola a situaciones que no han sido previstas por el legislador. Es el mismo estado de derecho el que impone en todo tiempo, el sometimiento de todos los ciudadanos al respeto a la ley y ello es en forma integral.-----

d.- Se convierte en un axioma de la vida comunitaria el poder afirmar, que en la vida social institucionalizada o se vive al amparo del derecho o se socializa anárquicamente. Cuando es este último camino el que se decide transitar, las relaciones sociales y los conflictos que necesariamente de ella se

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA ELECTORAL Y DE**  
**COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

derivan, terminan encontrando vías de solución por espacios no reglados previamente y por lo tanto, con índices de satisfacción que sólo quedan anclados en el propio gusto de quienes lo reciben. Sin embargo está fuera de toda discusión que al menos desde 1853, hemos elegido los argentinos, institucionalizar nuestra vida societaria y aunque conocemos y recordamos con tristeza las rupturas a la institucionalidad, ese sólo recuerdo nos forja en el camino del orden institucional y de las previsiones de la ley.-----

Hemos optado por vivir bajo el signo del derecho y que como tal, promueve y organiza lo que se ha dado en nombrar como el derecho electoral; que valga la pena recordar en la simple definición de Joaquín V. González es “el conjunto de principios, sistemas, formas y reglas que dan por resultado la expresión de la voluntad del pueblo en el nombramiento de sus autoridades” (Manual de la Constitución Argentina, Bs.As., Angel Estrada, s/f, pág. 279).-----

Desde este punto de vista no se puede desconocer, que siendo **la materia que está en discusión ahora, de una importancia tan severa para el orden de la vida democrática, porque se refiere nada menos que al derecho al libre y electivo sufragio por el ciudadano; es que no puede admitirse que el reclamo por la exigencia de justicia en la materia electoral sea por fuera del ámbito jurisdiccional.** Obvio es decirlo, que si la sociedad no encuentra satisfacción inmediata en la respuesta judicial a la que se arrije, tendrá como es lo previsible en el estado de derecho, habilitados los caminos recursivos que la ley pone a su disposición.-----

-----

No atender un derrotero de tal jaez en rigor lo que estaría haciendo, es poner en fractura una definición conceptual básica del estado democrático por el cual se consolida la tesis, de que los conflictos de naturaleza jurisdiccional – electorales o de cualquier otra índole-, son resueltos bajo los caminos dispuestos por las leyes. El estado de derecho es el que asegura sobre la base del reparto de competencias normativas, que cada uno de los ciudadanos asuma su responsabilidad en el diagrama de la vida pública y entre ellos, que

se elijan quienes se han postulado para cumplir dicha función de una manera profesional y organizada y para lo cual, promueven sus propuestas y modelos a la consideración de los ciudadanos quienes concluyen eligiéndolos o no en cargos de ejecución política administrativa o de gestión legislativa; todo ello, mediante el ejercicio más completo de la vida democrática como es el sufragio.-----

-

Bien se ha recordado que la esencia de la democracia se encuentra en el derecho que tienen todos los ciudadanos de elegir a sus representantes según el sistema previamente establecido en un proceso electoral libre y sincero. La impureza del sufragio o los vicios que lo afecten dañan a la vida democrática y debilitan hasta la anemia la noción de respeto por la ley y la vigencia del principio de soberanía popular, afectando el pleno imperio de la Constitución Nacional, que en definitiva no es otra cosa que el pacto funcional de la república (Lugones, N.; Actualidad en la jurisprudencia sobre cuestiones electorales en L.L. 1997-C-1238; también Fallos 315:71).-----

De allí entonces que no exista democracia fuera de las leyes y no hay tampoco voto democrático que no sea organizado por ellas. La vida de la República presupone la existencia y sometimiento de todos los ciudadanos y de los Partidos Políticos a los cánones normativos dispuestos. La tolerancia en la disidencia ennoblece a quien la ejercita. Las normas –en la totalidad de especies existentes- cubren un amplio espectro de la vida de los ciudadanos y en rigor, no importa cuanto puedan efectivamente conocerse ellas, sino que sólo basta que estén allí dispuestas para que su peso normativo, se expanda en manera incuestionada sobre actos, hechos, realizaciones y proyectos de todos los ciudadanos.-----

-

e.- El pasado día dos de septiembre los ciudadanos de Córdoba, cumplieron con su responsabilidad cívica, sufragaron de la manera que quisieron y la jornada que debía concluir con un acto ciudadano de alegría para

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

ganadores y de previsible tristeza para los perdedores; ha quedado encajonado en un túnel de penumbras, incertidumbres y denuncias de irregularidades, las que han movilizdo a la realización de marchas y contramarchas, dichos y redichos, tanto de presuntos vencedores como de presuntos vencidos; todo lo cual puso al desnudo, que la vida institucional de Córdoba y a la que todos los ciudadanos han contribuido con su esfuerzo sereno, fatigoso y silencioso, se convirtió en pocos días en un entristecedor espectáculo del cual dieron nota implacable los comunicadores provinciales, nacionales y también internacionales.-----

**II.- La realidad social**-----

a.- **Bien ha dicho uno de los más agudos observadores de la dinámica judicial de la República, que los jueces no pueden ser prófugos de la realidad** (Vide Morello, M.A.; La Corte Suprema en el sistema político, La Plata, Platense, 2005, pág. 9) lo cual supone indicar, que la mirada de los jueces no puede ser una tal, que desconozca lo que ocurre allende los muros de los Tribunales; o sea que la estatura fáctica del problema no puede ser soslayada. Los jueces si no están haciéndose cargo de una realidad social y política que tienen en sus narices, difícilmente puedan ser hombres que ayuden a promover los cambios sociales siempre necesarios, a movilizar los paradigmas existentes en búsqueda de otros superadores o ejercitar liderazgos sociales tan necesarios.-----

Desde este punto de vista **a ningún juez de la provincia le habrá pasado desapercibido el acto eleccionario del pasado día dos de septiembre** ni mucho menos, los acontecimientos que sucedieron a él y que pusieron en boca de una buena parte de la ciudadanía la existencia de situaciones al menos impropias en el mencionado acto eleccionario.-----

b.- También hay que decir, que los pasados comicios provinciales tenían una serie de elementos en su construcción que podían generar algunas dificultades mayores a las que se han tenido presente en otras elecciones, ello era una cuestión que resultaba al menos para los Partidos Políticos conocida.--

A tales efectos basta con tener presente, que fuera la propia Alianza Frente Cívico, quien había logrado poder realizar sumatorias de votos de partidos políticos a alianzas de partidos y con ello, habilitar candidatos diferentes para algunos de los tramos que componían la boleta del sufragio. Todo lo cual, concluía con un cuarto electoral que aparecía ofensivo al ciudadano en donde se sumaban a la totalidad de las treinta y seis boletas partidarias, otras dos restantes en Capital por la consulta popular acerca de la conformidad o no, con el contrato que el Gobierno de la Provincia había suscripto con Aguas Cordobesas, y en algunas Municipalidades del interior, otras situaciones particulares.-----

-

Que a ello se sumaron otros aspectos operativos y/o logísticos que indudablemente afectaron la dinámica corriente del acto electoral es cierto; hicieron de seguro más lento el proceso de votación propiamente por los ciudadanos y de escrutinio posterior en las respectivas mesas. Entre tales cuestiones no se puede dejar de puntualizar que las autoridades de mesa que habían sido convocadas por la Justicia Electoral para dicho acto, en algunos casos no asistieron al evento comicial o quienes sí lo hicieron, no habían cumplido con el entrenamiento anterior para desarrollar con mejores competencias dicho rol cívico, sin perjuicio que se habían dispuesto los mecanismos de adecuada capacitación en dicha materia.-----

c.- Señalan los recurrentes que las presuntas irregularidades se habrían cometido particularmente en el ámbito del Correo Argentino en ocasión de efectuar la carga de los diferentes telegramas que eran remitidos desde las distintas mesas escrutadas. A dicho aspecto se sumaron también, una serie de aspectos que promovían la mencionada creencia, entre los cuales se ha

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

apuntado –en el escrito que sostiene la impugnación bajo sub análisis- que existió una inexplicable demora en la carga y transmisión de datos en el mal llamado ‘escrutinio provisorio’, como que los fiscales informáticos de los partidos políticos no pudieron hacer el debido control de la carga electrónica de datos o que el sistema informático mientras se estaba realizando la carga quedó fuera de servicio en dos ocasiones; también que resultó ostensible la demora con la cual se suministraron a la sociedad los datos provisorios, que existió una mayor asistencia de votantes en el interior de la provincia que en la capital lo cual aparece contrario a toda experiencia anterior, finalmente, que no existió una coincidencia del total de mesas y de electores entre los que estaban apuntados en la llamada ‘carta marina electoral’ con los que efectivamente quedaron registrados en el registro provisorio con lo cual, se indica la existencia de mesas y electores virtuales.-----

Todo ese conjunto de aspectos irregulares que han sido apuntados en la presentación impugnativa por parte de la Alianza Frente Cívico -y otros sobre los cuales volveremos más adelante-; son los que han permitido concluir a dicha agrupación partidaria que a los fines de garantizar la transparencia y cristalinidad de las elecciones y respetar de manera irrestricta la soberanía popular expresada a través del voto, que se proceda al recuento de los sufragios y sobres obrantes en cada urna. -----

Se impone entonces –para superar un estado de notable confusión- efectuar algunas precisiones respecto al desarrollo del proceso electoral tal como está previsto por la ley que rige a tal respecto, y luego acercar una respuesta que devenga consecuente con tal proceder.-----

-

**III.- El proceso electoral-----**

-

a.- Resulta necesario explicitar la forma en que se desarrolla el proceso electoral en sus distintas etapas, atento que su desconocimiento por la ciudadanía, lleva a equívocos en relación con la valoración de ciertos actos.-----

El proceso de electoral se inicia con la convocatoria a elecciones dispuesta por la autoridad constituida –en el caso, Poder Ejecutivo Provincial-; luego, en los plazos previstos por la legislación, los partidos políticos reconocidos y que deciden intervenir en la contienda postulan sus candidatos y dan a publicidad su proyecto de gobierno. En este estadio inicial del proceso los ciudadanos optan desde distintos niveles -emocionales, culturales, contexto, conceptos- por la adhesión a una determinada propuesta de las que el conjunto de las fuerzas políticas exponen.-----

Un segundo momento de este proceso electoral transita en actos preliminares que se cumplen por ante la autoridad competente que -en el caso de las elecciones provinciales en esta Provincia es el Juzgado Electoral integrante del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.-----

Es en ese ámbito donde se solicita y dispone la oficialización de listas, la constitución de alianzas y los distintos modos en que los partidos políticos deciden sumar a una propuesta común su caudal electoral, sin perder su identidad; recurso este denominado sumatoria y que fuera utilizado en la elección última en esta Provincia y que se distingue de las Alianzas y los Frentes en tanto éstos requieren una coincidencia básica en la propuesta política.-----

-

También es en el Juzgado Electoral –en los comicios provinciales- donde se ordena la impresión de los votos de conformidad a las listas oficializadas, se planifica, ejecuta y supervisa la organización del evento, la estrategia del sufragio en el territorio provincial determinando el número de mesas, el número de urnas, el lugar donde han de estar emplazados, se sortea del padrón electoral los ciudadanos que han de cumplir la labor cívica de presidir las mesas de votantes. Además se posibilita la inspección del sistema informático predispuesto para el cómputo provisorio. Todos estos trámites, anteriores al día de la elección, fueron controlados y consentidos por los Partidos Políticos.-----

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA ELECTORAL Y DE**  
**COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

b.- Ya desplegadas las urnas el día de la votación, se constituyen las autoridades de mesa, o sea el Presidente y sus suplentes y los fiscales de los partidos intervinientes que concurran (arts. 50 y 38 ib.) y se comienza a recibir los votos de los ciudadanos que corresponden a cada mesa según el padrón electoral. Clausurado el comicio, el Presidente de Mesa tacha del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido, se hace constar al pie el número de los sufragantes y las protestas que hayan formulado los fiscales (art. 80). Se deja constancia también del voto de los fiscales de mesa que hayan sufragado en esa urna (art. 39) y los votos de los Presidente de Mesa y Suplentes (art. 52). Luego en forma conjunta el Presidente de Mesa auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados y/o apoderados que lo soliciten hace el escrutinio; esto es: 1) abre la urna, cuenta los sobres y los confronta con el número de sufragantes que ha consignado al pie del padrón; 2) examina los sobres, separa los que considera válidos y los que corresponda a votos impugnados; 3) luego procede a la apertura de los sobres válidos y separa los sufragios para su recuento en las distintas categorías establecidos en la ley: votos válidos, votos nulos, votos recurridos, votos en blanco y votos impugnados (art. 81 ib).-----

--

A esta altura corresponde destacar que es facultativo de los Partidos Políticos designar fiscales de mesa; que de así hacerlo, es misión de los fiscales la defensa de los intereses del partido al que representan. Controlan y verifican durante todo el transcurso del acto eleccionario la regularidad del mismo y, en caso de presunto incumplimiento, formulan la protesta correspondiente ante el presidente, dejando constancia de las anomalías en forma escrita. Observan o impugnan el acto del escrutinio, suscriben el acta de cierre y reciben del Presidente de mesa un certificado de escrutinio. A posteriori se cierra la urna y firman la faja de seguridad especial para el cierre de la misma (arts. 38, 71 y sptes, 77, 82, 83 y 85 CEP).-----

**El escrutinio realizado por el Presidente de Mesa y que acabamos de reseñar, tiene un alto significado cívico. Estos ciudadanos, que han sido designados al azar de los padrones electorales, representan al pueblo, son mandatarios del pueblo de Córdoba, representan y garantizan el supremo predominio de la voluntad popular expresada en las urnas.-----**

-----  
Mas de dieciocho mil ciudadanos en su calidad de Presidentes de Mesa o de suplentes han participado y controlado en cada mesa de cada escuela donde se emplazaron las urnas la apertura de las mismas y el conteo voto por voto al término del acto comicial del día dos de septiembre. Estos cordobeses han trabajado para el pueblo de Córdoba: el soberano, libre de toda autoridad que no sea él mismo, se ha expresado. **Ningún ciudadano tiene derecho a avasallar la dignidad y la integridad de estas personas ni a dudar respecto a su comportamiento y a la confianza que en ellos se depositó.-----**

-----  
c.- **El escrutinio efectuado se instrumenta en un acta**, que es parte del material electoral que se envía a cada mesa. En ella se consigna –como ya se ha señalado- lo que la autoridad ha valorado cuantitativa y cualitativamente respecto a los votos emitidos y cuál ha sido la conformidad o disconformidad que han manifestado los fiscales de control de los partidos políticos, presentes en esa mesa.-----

**El contenido de esta acta, los certificados que se entregan a los fiscales, y el telegrama que se remite al Juzgado Electoral y al Correo Argentino deben tener un idéntico contenido (art. 86). El acta de escrutinio es un instrumento público y los errores que pudiera contener deberán ser planteados en el curso del escrutinio definitivo y ser resueltos por las autoridades pertinentes.-----**

La ley local ha previsto cuál es el valor de la documentación (acta, certificados y telegramas) que contienen la referida cuantificación y calificación que ha efectuado el Presidente de Mesa en su carácter de representante del

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA ELECTORAL Y DE**  
**COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

pueblo de Córdoba: se lo tiene por válido por el Juzgado Electoral el escrutinio de mesa que conste en los mismos y que se refiera a los votos no sometidos a consideración de la Ley Electoral (art. 94 ib.). Los votos sometidos a su consideración son los votos recurridos e impugnados y aquellos que puedan generarse con motivo del escrutinio definitivo (arts. 96, 97 y 99 ib.).-----

d.- Finalmente el dictamen que contenga el resultado del escrutinio definitivo, resueltas las oposiciones o protestas que se presentaren, representa el resultado del acto electoral al que la ley le atribuye valor jurídico eficiente para proclamar la fórmula más votada (arts. 100 y 101 ib.).-----

Este escrutinio de trascendencia esencial desde que es el que posee virtualidad jurídica para enunciar el definitivo resultado del sufragio, se efectúa mediante la suma de los resultados de las distintas urnas, ateniéndose a las actas -son las actas que corresponden al escrutinio efectuado por los Presidentes de mesa que han sido consolidadas- a las que se adicionan los votos que hayan sido recurridos y que resulten válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos. La documentación que obra en poder de los fiscales de mesa o dentro de las urnas (certificados) o los telegramas resultan relevantes en este tramo del escrutinio. Si se efectuaran propuestas en contra del escrutinio por parte de los apoderados de los Partidos Políticos el Juez los resolverá y emitirá su dictamen sobre la causa que a su juicio juzgue la validez o nulidad de la elección (art. 100 ib.).-----

-

**e.- Luego, a modo de conclusión debe afirmarse que el conteo voto a voto del contenido de la totalidad de las urnas abiertas, sólo está confiado a las autoridades de mesa, quienes así lo han efectuado y no ha sido motivo de impugnación alguna por los recurrentes.-----**

-----

Finalmente hay que destacar, que el “escrutinio provisorio” -dubitado en la presentación- no causa agravio alguno al valor del sufragio emitido, toda vez, que carece de valor jurídico y cualquier error en él constatado

ha de quedar salvado –acorde a los modos que la ley determina- con el escrutinio definitivo que se lleva a cabo ante el Juzgado Electoral Provincial.-----

**IV.- Compromisos cívicos del ciudadano-----**

a.- **No se puede dejar de señalar, cual es el grado de compromiso cívico y de enorme responsabilidad jurídica que tienen los ciudadanos que fueran convocados para ser Presidentes de Mesa,** con abstracción de la idoneidad o no que en el caso concreto puedan tener. Justamente un rasgo incuestionable de la vida democrática, es que la totalidad de los ciudadanos asumen un igual compromiso responsable ante los actos que conllevan la realización de la vida política y entre ellos, la magistratura de una mesa escrutadora en una elección provincial indudablemente que es significativa.-----

Los ciudadanos que cumplen con el mencionado rol político son investidos mientras dura la responsabilidad en cuestión, como las máximas autoridades de cada una de las mesas electorales en las cuales están cumpliendo funciones, al punto es ello, que pueden negarse a requerimientos incluso de la propia Juez Electoral. Tal como puede colegirse unas prerrogativas de tanta magnitud no pueden sino, imponer correlativamente responsabilidades de igual medida, entre las cuales se apunta que son reconocidos como auténticos funcionarios y en razón de ello, los instrumentos que suscriben son propiamente instrumentos públicos.-----

**Frente a un panorama devastador y sombrío de institucionalidad como es denunciado por los impugnantes, no queda sino pensar que la totalidad de Presidentes de Mesa y sus suplentes, son personas ingenuas y poco atentas que han dejado pasar por frente de sus narices cuestiones de una obviedad y gravedad inusitada sin advertirlas o que el mismo número aproximado de seis mil doscientos ciudadanos –para señalar sólo los Presidentes de Mesa- han sido cooptados por la fuerza rival a los**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA ELECTORAL Y DE**  
**COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

**impugnantes**, para que permitieran bajo su misma responsabilidad penal que se cometieran irregularidades absolutas. Lo absurdo del planteo repugna al más puro de los sentidos comunes.-----

De cualquier manera no se puede dejar de señalar, que justamente la ley ha pensado en abstracto, que si bien no parece racional que todos los Presidentes de Mesa puedan ser cooptados por alguna fuerza, es posible que algunos sean más débiles a ello; y por tal razón es que se permite que los diferentes Partidos Políticos anotados en la compulsa electoral dispongan de sus propios Fiscales de Mesa teniendo como misión ellos, “la de ser auxiliares de los comicios y fiscalizar el acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondientes en defensa del partido que representan”. Motivo por el cual, no sólo se trata de que los Presidentes de Mesa sean venales al acto eleccionario sino que también, y en realidad sería de mayor gravedad aún, que los propios Fiscales de Mesa del partido vencido –otro número próximo a los seis mil ciudadanos- sean personas ya más que ingenuas y poco atentas, o hayan sido cooptados por el partido rival. -----

-

b.- Desde este punto de vista bien vale recordar, cual es la función que en el estado de derecho tienen los Partidos Políticos, pues ellos, no son opuestos al Estado sino que revisten bajo la condición de auxiliares del mismo –tal como la propia C.S.J.N. ha indicado- y son figuras imprescindibles para el desenvolvimiento de la democracia (Fallos 322-3:2439). Ese sólo estatus impone una cuota de máxima responsabilidad porque han sido creados para desarrollar su actividad en ese espacio democrático y republicano, con pleno respeto al régimen legal. -----

-

**V.- Información y comunicación comicial-----**

a.- No se puede desconocer que **el proceso electoral como su nombre lo indica, es una secuencia concatenada de actos que va presuponiendo el cumplimiento y firmeza de uno anterior para pasar a**

**otro posterior**; lo cual se conoce bajo el nombre de actos esencialmente preclusivos y dicha aplicación del principio de preclusión es el que va impidiendo que se efectúe la reapertura de cuestiones que han sido consolidadas por caso durante la etapa que se conoce como preelectoral, pero que también se extiende a la etapa electoral propiamente.-----

Desde este punto de vista, resulta oportuno precisar que **si bien es posible que existan -de mala o buena fe-, errores en el proceso de construcción del mal llamado ‘escrutinio provisorio’** que son labores operativamente a cargo del Correo Argentino –tal como la previsión de la ley lo impone-, **son cuestiones que la ley permite que sean rectificadas en el acto propiamente judicial electoral del escrutinio definitivo.**-----

Ilustrativo resulta aclarar cierta confusión corriente en el uso de los términos “cómputo” y “escrutinio”, a los que suele considerarse sinónimos. El cómputo se restringe a la simple labor de conteo, el escrutinio en cambio comprende, además una labor calificadora. Es decir, que escrutar comprende todo el conjunto de actos mediante los cuales se contabiliza, se valora y califica el voto y se derivan sus consecuencias jurídico-políticas. El escrutinio es entendido como la valoración tanto cuantitativa como cualitativa del voto.-----

De tal modo es que **corresponde puntualizar en manera enfática, que el ingreso o registro de datos que concretó el Correo Argentino, sólo generó un mero “cómputo” provisional tendiente a acercar a los partidos y a la sociedad en su conjunto una información respecto de las mesas escrutadas, aunque, lamentablemente debe reconocerse que dicha información no pudo cumplirse con la agilidad que se hubiera deseado,** lo cual trasladó la indefinición comunicacional hasta entrada la media mañana del día siguiente a la elección, lo cual generó un espacio de natural incertidumbre entre todos los electores, con independencia del partido en que militen.-----

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

De todas maneras ninguna de los hechos que habrían podido ser la causa para la realización demorada de la información por parte del Correo Argentino, pueden ser discutidos en éste lugar, sino que habrán de merecer el debido espacio tutelado por el derecho a los fines de tener claridad en el supuesto y devolver a la misma ciudadanía la confianza que corresponde tener en circunstancias donde la transparencia y celeridad de la información es absolutamente valiosa; disponiéndose las responsabilidades civiles y administrativas que pudieran corresponder.-----

b.- **Existió un aspecto que objetivamente empañó el acto eleccionario** y si lo que se tiene que privilegiar en una elección es la transparencia del sufragio y la diligente comunicación del mismo; el segundo aspecto no parece que fuera suficientemente asegurado.-----

En este aspecto este **Tribunal Superior de Justicia, solicitó a la Sra. Juez Electoral que indicara las razones y medidas que había tomado a los fines de conocer las causas de lo sucedido.** Todo ello, en el marco del ejercicio de la superintendencia que a este Alto Cuerpo le compete y sobre el cual, se ha seguido una vía por cuerda separada al presente.-----

De todas formas y a los efectos de otorgar la respuesta que corresponda a la impugnación al 'escrutinio provisorio' y tal como lo hemos venido insinuando ya, **en el Correo Argentino no hubo escrutinio porque no hubo valoración cuantitativa ni cualitativa del voto.** El cómputo generado por el Correo Argentino resulta insusceptible de generar efectos jurídicos y por tanto no puede ser materia de cuestionamiento por vía judicial. Lo realizado durante el llamado 'escrutinio provisorio', será revisado y en su caso modificado o no por el Juzgado Electoral una vez terminado el verdadero escrutinio definitivo.---

Poco importa desde lo jurídico técnico -aunque obviamente que sí interesa desde el punto de vista de la credibilidad ciudadana que aspira que los registros que son informados públicamente tengan la mayor verosimilitud con

los que efectivamente existen-, si en la mencionada ocasión, la información que ha sido trasladada no resulta ser la verídica y es una apariencia de ella; porque para el supuesto caso que existieran situaciones en que se haya deliberadamente querido torcer la fidelidad de los asientos dispuestos en la mencionada acta de mesa; se trata de una fachada provisoria y que quedará despejada cuando se realiza inexorablemente el escrutinio definitivo.-----

c.- En cuanto corresponde al resto de los cuestionamientos que han sido destacados en la impugnación al 'escrutinio provisoria' por parte de los apoderados de la Alianza Frente Cívico, y que se originan en torno al desenvolvimiento del acto eleccionario propiamente dicho, no deben ser considerados al menos en esta oportunidad, por ser ellos ante tempus, toda vez que se tratan de aspectos propios que deberán ser evaluados en su pertinencia e inicial resolución por el Juzgado Electoral en el trance del escrutinio definitivo que está siendo cumplido en paralelo a esta resolución.-----

d.- Tampoco se puede desconocer, que **algunos aspectos que han sido apuntados resultaba conveniente que hubieran merecido mayores comentarios y/o explicaciones a la sociedad**, como que, la información a ser difundida de los resultados del 'escrutinio provisoria' se vería demorada por la misma factura compleja del acto eleccionario, verbigracia cantidad de partidos, boletas, sumatorias, etc. Esa falta de profundización en la explicación, de cuestiones fácilmente comprensibles, habrían sido suficientes elementos para despejar inicialmente al menos, fuertes espacios de ansiedad y que luego, han permitido sostener la hipótesis de la irregularidad electoral y de la cual se solicita como camino rectificatorio, la implementación de la urna abierta y el recuento voto por voto.-----

-

**Se vuelve a destacar que dicha realización del conteo de cada una de todas las urnas de las respectivas mesas, no está previsto que sea posible de ser realizado en manera indiscriminada, abierta o generalizada.** No se trata de un camino dispuesto por la ley, y el **salirse de los marcos**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

**normativos previstos para otorgar una respuesta que sólo brinde conformidad social pero a despecho de la norma, no parece ser un adecuado proceder para los jueces** y mucho menos una potable garantía a los ciudadanos que de futuro no podrán sino esperar, que los jueces resuelvan no como está dispuesto en la ley, sino como las presiones o las intenciones de otros ciudadanos se lo impongan.-----

De cualquier modo, **la ley electoral permite, que existiendo las razones que han sido dispuestas por ella, la apertura de urnas sea realizada acotadamente a las mesas en donde se adviertan vicios, irregularidades o nulidades de la entidad prevista por la norma electoral, y cuya definición corresponde a la señora Jueza Electoral.** Repetimos que la nombrada alternativa en modo alguno ha sido desechada por la Sra. Juez en la resolución que es materia de apelación.-----  
-----

**VI.- Los jueces en una sociedad democrática-----**

a.- No parece del todo sencillo a veces explicar, que justamente **la confianza que la sociedad debe tener en los jueces se pone en máxima evidencia cuando precisamente tienen ellos que hacer primar la razonabilidad de la norma jurídica con lo fáctico del caso concreto.** Como así también descorazonar a los ciudadanos para que comprendan que la práctica de la protesta social –que no tiene porque ser violenta o ruidosa- no es una pauta hermeneútica que el juez habrá de considerar a la hora de dictar la resolución que crea ajustada a derecho y a sus personales razonamientos y emplazamientos, todo con la debida fundamentación lógica y legal.-----

Obvio es señalar, que **los jueces en una sociedad democrática cumplen su función mediante un ejercicio independiente, imparcial y ecuánime** dándole a la sociedad lo que es lo suyo de cada uno sin dejar de atender a las situaciones de contexto político y social existentes, como así también a las consecuencias que se habrán de suceder después de dictadas sus resoluciones. Ello es propio que así se atienda en las sociedades dinámicas

como son las democráticas, puesto que en las mismas permanentemente se producen focos de consenso y disenso que los jueces deben saber apreciar para que la resolución, tenga una cuota de racionalidad práctica y por lo tanto, queden ellas afincadas en el mismo sentido común (Vide Taruffo, M.; Sobre las fronteras- Escritos sobre la justicia civil, Bogotá, Temis, 2006, pág. 109).-----

Por este tiempo y tal como lo hemos apreciado en manera personal los jueces de este Alto Tribunal, alguna porción de la sociedad civil -sin importar si es mucha o poca- tiene el absoluto convencimiento que el acto eleccionario ha sido realizado con alguna maniobra que lo enluta.-----

Tal consideración coloca a los jueces en un doble camino explicativo que se justifica sólo en cuanto que la materia de discusión ahora es precisamente la piedra de toque de todo el orden democrático como es el sufragio mismo, el cual no puede quedar envuelto bajo ninguna sombra.-----

Ello y seguramente nunca antes como ahora, ha traído como necesidad que la sociedad conozca no sólo del orden legal previsto para la materia electoral -que ha sido indicado más arriba- y tratando de ganar con ello en pedagogía cívica para los futuros electores y autoridades de mesa; sino también, trasuntando los propios roles de la justicia en la vida democrática.-----

**b.- La sociedad tiene que comprender que en el ámbito democrático a nadie se le impide el ejercicio de la expresión y del pensamiento, pero que independiente de ese absoluto derecho ciudadano, en la vida de la República son los jueces los únicos que están llamados a resolver en derecho los problemas que son ventilados ante los tribunales y acorde a sistemas legislativos sustanciales y procesales reglados con antelación.** La garantía constitucional es así como lo impone, y no se podría pensar en un juez que haga de su función judicial una contradicción con los órdenes normativos.-----

Los jueces en muchas ocasiones deberán defender a quienes sean minorías, a otros que resulten ser segregados socialmente, a otros que han

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA ELECTORAL Y DE**  
**COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

sido excluidos por los demás y lo tendrán que hacer, aun a costa de gran parte de que la sociedad opine en sentido diferente. **Los Poderes Judiciales no buscan la popularidad con sus resoluciones, aspiran sólo a concretar lo debido de cada uno.** Justamente esa tranquilidad es la que a todos los ciudadanos les debe quedar, como es conocer, que la única respuesta contra-mayoritaria legal conveniente la tienen los jueces.-----  
-----

Afirmamos entonces, que de la misma manera que el sistema democrático autoriza a que los ciudadanos expresen sus ideas libremente y en función de ello, se asocien para decirlas; también dispone como valladar inocultable que **la decisión de los Tribunales no pasa por tales emociones o creencias sino por la acreditación efectiva en el marco del proceso de lo que se discute.** Esa forma de enfrentar y resolver los problemas por parte de los jueces, es la única que está prevista para quien ejerce la jurisdicción, quedándole vedado al juez hasta de utilizar su propio conocimiento privado de los hechos si ellos no se han visto reflejados probatoriamente.-----

c.- Los jueces no tienen por definición otro terreno para explicar lo que hacen que no sea el de las resoluciones judiciales, y más en cuestiones que tienen tanta trascendencia institucional; por ello, lo que acontece más allá de los Tribunales, si bien no se puede ignorar porque son datos objetivos de la vida cívica y es en donde el juez está inmerso; lo que no puede hacer –aun cuando así lo compartiera- es que por las solas razones emocionales o de posiciones conjeturales resuelva por encima de la ley o en contra de la ley.-----

El hecho que los jueces deban resolver en los márgenes de la ley, no significa que su ámbito sea sólo la cuadrícula del derecho normativo, por el contrario la apertura hoy a los principios y directrices sumado a la ponderación consecuencial y pasando por los ajustes rectificatorios que desde la adecuación máxima al caso concreto que la equidad siempre permite, aparecen como un ideal posible e indiscutido de alcanzar en una solución justa que en el ámbito del derecho judicial se puede alcanzar (vide Casares, T.;

Discurso pronunciado el 1 de febrero de 1949 en la iniciación del año judicial, C.S.J.N., Fallos 213:9).-----

-

**VII.- La afirmación retórica: voto a voto**-----

-

a.- Queremos volver a puntualizar dicho aspecto, porque son dos los capítulos que en rigor de verdad hay que preservar después de todo lo sucedido. Por una parte, que los ciudadanos comprendan que la ley electoral y la realización ponderada de los fiscales partidarios que colaboran con la Justicia Electoral **al momento de cumplirse el escrutinio definitivo habrán de canalizar la totalidad de defectos, irregularidades, abusos, que acaso hayan podido suceder.**-----

-----

Por otra parte, el cuestionamiento que a la misma independencia del Poder Judicial se realiza, y que parece estar asentado en el hecho presumido de una interpretación ortodoxa que efectuaría de la ley electoral; son aspectos graves y corresponde hacer algún señalamiento.-----

b.- El eje reflexivo de la respuesta, en alguna manera principia sobre nada menos que la misma institucionalidad y función de los Poderes Judiciales. Desde el año mil novecientos ochenta y tres en adelante hemos vuelto a definir que los argentinos queremos que nuestra vida institucional se organice bajo un sistema republicano, democrático y en el marco del estado de derecho.-----

-----

El estado de derecho, corresponde memorar, presupone algo más que aquello que todos podemos recordar inmediatamente; entre las cuales brilla con luz propia la que tiene el incuestionable valor de sostener la creencia intelectual y la realización existencial en cada uno de los ciudadanos, que no hay tal estado de derecho sin el respeto irrestricto al orden jurídico preestablecido. **Respetar las leyes que nos rigen, respetar los contratos que celebramos y acatar las resoluciones judiciales que se dictan, son**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

**pilares insustituibles de la vida política de una República; vivir fuera de las normas es tener una vida ciudadana anómica y por lo tanto, proclive a ser violada por unos y burlada por otros.**-----  
-----

**Abrir todas las urnas y contar los votos uno a uno, no es una previsión hecha por el legislador. Se trata de un camino que justamente el legislador expresamente entendió no transitable globalmente porque aspiró a consolidar, a cambio de ello, una responsabilidad ciudadana en las personas que fueron seleccionadas para ser Presidentes de Mesa y en los propios Partidos Políticos** que son el eje del sistema democrático, que como tal coadyuvan al nombrado orden con la asistencia de sus propios Fiscales de Mesa.-----

c.- En estos autos, y hasta donde se viene cumpliendo el escrutinio definitivo y que se puede señalar que ha llegado a un grado de cierta entidad, puesto que nos encontramos –con información al día 17.IX.07- con un total de actas consolidadas y listas para su carga informática de dos mil trescientas cinco -2.305- y por lo tanto, con un número que resulta próximo al cuarenta por ciento -40%- del total de la elección –6.125 mesas-, lo cual permite tener una escala significativa y no despreciable para establecer al menos tendencias y sostener con alguna razonabilidad lo anterior.-----

Corresponde también agregar que la totalidad de las fuerzas políticas participantes de la elección han firmado al inicio del mencionado proceso de escrutinio definitivo y por lo tanto en el Juzgado Electoral, una acta de compromiso de gestión, la cual refleja la manera en que se llevará adelante dicho proceso. El mencionado aspecto no puede dejar de ser señalado como encomiable, puesto que pese a los ‘vicios’ e ‘irregularidades’ que contra el “escrutinio provisorio” se han hecho valer –que valga precisar **en ninguna ocasión los recurrentes utilizaron la noción de ‘fraude’ para las denuncias de las deficiencias advertidas por ellos-**; ha existido dicha predisposición que ha permitido avanzar en el escrutinio definitivo con la totalidad de fiscales

de Partidos Políticos intervinientes en la compulsa.-----

----

Por todo lo reseñado **la solicitud de los recurrentes de apertura de la totalidad de las urnas para su conteo voto a voto es improcedente y se encuentra implícitamente prohibida por la legislación bajo análisis. Ésta fija el momento único y expreso para que tal actividad se despliegue de manera general: el de apertura de urnas que efectúa el Presidente de Mesa en el modo ya analizado. Por ser el dispuesto un proceso legal preclusivo y fuertemente reglado, no resulta aplicable la regla de permisividad por falta de regulación de la facultad: todo lo contrario, la actividad está regulada en un momento y por una autoridad específica.**----

-----

Además que con ello, **se estaría generando un desapoderamiento de los resultados legítimos de los ciudadanos que han votado de una manera determinada y de varios miles de ciudadanos que cívicamente han cumplido con roles de funcionarios públicos certificando con su rúbrica información electoral precisa.**-----

-----

En un estado de derecho los jueces tienen el compromiso de hacer cumplir la ley y si ella deviene en su aplicación injusta, rectificar hasta donde sea posible para que el resultado sea lo más equitativo. Pero, lo que los jueces no pueden hacer es desconocer la existencia del orden jurídico y resolver por fuera del mismo.-----

-

El estado de derecho y al que todos y cada uno de los ciudadanos, desde el lugar que ocupamos en la sociedad tenemos que contribuir, es hacer nuestro mayor esfuerzo para consolidar la tesis, que lo único que en rigor de verdad nos habrá de preservar a todos de los verdaderos fraudes y por lo tanto, más allá de los eleccionarios; es aferrarnos a una vida de democracia previsible en donde el imperio del derecho y la justicia no sea ni una quimera ni

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ELECTORAL Y DE  
COMPETENCIA ORIGINARIA**

PROTOCOLO DE .....  
TOMO ..... AÑO .....  
FOLIO .....  
SECRETARIA .....

una virtualidad, sino una realidad existencial diaria; para ello **hay que asegurar el triunfo de lo institucional sobre la retórica, y prodigando que pueden siempre más, el orden jurídico y las leyes.**-----  
-----

**EL SEÑOR VOCAL DOCTOR DOMINGO JUAN SESIN DIJO:** -----

No habiendo concluido el escrutinio definitivo, esto es, el procedimiento técnico-jurídico-administrativo normado por la ley, mediante el cual se contabiliza, valora y califica el voto por mesa individual, con los cómputos totales y el sentido de la voluntad ciudadana, no corresponde en mi opinión pronunciarme sobre lo impetrado por el recurrente por prematuro.-----

Por ello es de mi opinión, que corresponde no hacer lugar en este estado del proceso electoral al recurso de apelación deducido por la Alianza Frente Cívico.-----  
-

Por todo ello, oído el Ministerio Público Fiscal y por mayoría ;-----

**SE RESUELVE:**-----  
--

Rechazar la apelación que ha sido deducida por los apoderados de la Alianza Frente Cívico y en consecuencia confirmar el Auto Interlocutorio Número Seiscientos ochenta del Juzgado Electoral Provincial.-----

Protocolícese, hágase saber, dese copia y bajen.-

Fdo.: Doctores Armando Segundo Andruet (h), Domingo Juan Sesin, María Esther Cafure de Battistelli, Aída Lucía Teresa Tarditti, Luis Enrique Rubio, M. de las Mercedes Blanc G. de Arabel y Carlos F. García Allocco.-